

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM).

LOTERIA DEL TOLIMA

2023

Contenido

| | | |
|--------|---|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 2. | CONTEXTO ESTRATÉGICO DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA..... | 4 |
| 3. | OBJETIVO DEL MANUAL..... | 6 |
| 3.1 | OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL | 6 |
| 3.2 | OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MANUAL | 6 |
| 4. | SUJETOS OBLIGADOS DE INDOLE TERRITORIAL | 6 |
| 5. | MARCO CONTEXTUAL..... | 6 |
| 5.1 | CONTEXTO NORMATIVO RELACIONADO CON LA/FT/FPADM..... | 6 |
| 5.1.1 | <i>Legislación Internacional aprobada por Colombia:</i> | 6 |
| 5.1.2 | <i>Leyes Nacionales:</i> | 7 |
| 5.1.3 | <i>Otros documentos del orden administrativo</i> | 8 |
| 5.1.4 | <i>Decretos Reglamentarios</i> | 8 |
| 5.1.5 | <i>Disposiciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA)</i> | 9 |
| 5.2 | CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LOS RIESGOS | 9 |
| 5.3 | CONTEXTO CONCEPTUAL DE LA/FT/FPADM..... | 9 |
| 6 | IDENTIFICACION DE RIESGOS MEDICION CONTROL Y SEGUIMIENTO | 15 |
| 7 | POLITICAS: | 16 |
| 8 | CODIGO DE ÉTICA | 18 |
| 9 | ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL..... | 19 |
| 9.1 | ÓRGANO DE DIRECCIÓN:..... | 19 |
| 9.2 | ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: | 19 |
| 9.2.1 | <i>Gerencia – Funciones:</i> | 19 |
| 9.2.2 | <i>Oficial de Cumplimiento.</i> | 20 |
| 9.2.3 | <i>Servidores públicos, contratistas y demás colaboradores de la Empresa</i> | 22 |
| 9.3 | ÓRGANOS DE CONTROL | 22 |
| 10. | MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL | 23 |
| 10.1 | MECANISMOS DE CONTROL LA/FT/FPADM:..... | 23 |
| 10.1.1 | <i>Debida diligencia</i> | 23 |
| 10.1.2 | <i>Personas expuestas políticamente</i> | 23 |
| 10.1.3 | <i>Reportes</i> | 23 |
| 11. | INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT/FPADM | 25 |
| 11.1 | IDENTIFICACIÓN DEL GANADOR DE PREMIOS | 25 |
| 11.2 | SANCIONES FINANCIERAS APLICABLES EN EL PROCESO DE PAGO DE PREMIOS..... | 26 |
| 11.3 | CONSULTAS DE LISTAS DE CONTROL NACIONAL O INTERNACIONALES | 27 |
| 11.4 | SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES | 27 |
| 11.5 | SEÑALES DE ALERTA..... | 27 |
| 11.6 | CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES | 28 |
| 11.7 | MONITOREO DE OPERACIONES..... | 28 |

| | | |
|------|--|----|
| 11.8 | CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN | 28 |
| 11.9 | CONSERVACIÓN DOCUMENTAL..... | 29 |
| 12. | FORMATOS QUE INSTRUMENTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL..... | 29 |
| 13. | HERRAMIENTAS INFORMATICAS QUE APOYAN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA | 29 |
| 14. | SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL O DEL CODIGO DE ETICA | 30 |
| 15. | VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA..... | 30 |
| 15.1 | ENTIDADES EXPLOTADORAS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR | 30 |
| 15.2 | CONTROL INTERNO..... | 30 |
| 16. | MODIFICACIONES DEL MANUAL..... | 30 |
| 17. | VIGENCIA | 31 |
| 18. | VALIDACION | 31 |

1. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), representan una amenaza significativa para la estabilidad económica, social y política del Estado, en caso especial a los mercados a nivel mundial. Es por ello que al ser Colombia parte de la Organización de Naciones Unidas ha adoptado una serie de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT/FPADM.

Como consecuencia de lo anterior, el sector de los juegos de suerte de azar no es ajeno a esta situación, razón por la cual, el Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar, expide el Acuerdo No. 574 de 2021, “*Por medio del cual se adopta el sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial*”, y en calidad de operador de la Lotería del Tolima, se crea el presente Manual que contiene las políticas, los procedimientos, actividades a desarrollar y demás requisitos normativos, como un mecanismo que ayude a prevenir desde la institucional territorial, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM.

El presente manual se elaboró de conformidad al artículo 18.2.8 del acuerdo 574 del 2021 el cual describe la estructura que se debe tener como una herramienta que permite dar a conocer a los sujetos obligados la política, los lineamientos internos, procesos y procedimientos del sistema de administración del riesgo, lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

El fin del presente documento es prevenir que la Lotería del Tolima en calidad de operadora del juego de lotería y administradora de otros juegos de suerte y azar del nivel territorial se presenten y utilicen como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de recursos o de bienes provenientes de actividades delictivas; o destinadas a su financiación o para darles apariencia de legalidad.

2. CONTEXTO ESTRATÉGICO DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA.

En desarrollo del mandato constitucional, el Legislador profiere la Ley 643 de 2001, “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar*” **establece** en su artículo 2º. *Titularidad*. Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

En cumplimiento del anterior marco normativo, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DEL TOLIMA, - E.I.C.E. fue creada mediante Ordenanza No. 017 del 24 de abril de 2001, la cual, establece en sus artículos 3º “*NATURALEZA JURIDICA: LA LOTERIA DEL TOLIMA, será una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; su régimen presupuestal y de*

personal será el de las entidades públicas de esta clase, estará vinculada a la Secretaria de Salud del Departamento del Tolima, y se regirá por la Ley, la presente Ordenanza y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen”. y 5°. OBJETO: LA LOTERIA DEL TOLIMA: en su naturaleza jurídica de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la administración, operación, explotación y organización de los juegos de suerte y azar legalmente autorizados a los departamentos y en general todas las actividades relacionadas con la explotación de estos. Aplicar sus productos conforme a las normas constitucionales y legales y administrar los bienes y rentas que posea la entidad, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de Salud”.

Misión de la Lotería del Tolima: *“La LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., es una empresa generadora de recursos para el Sector Salud, a través de la explotación del juego tradicional de lotería a nivel nacional y el control del monopolio de Juegos de Suerte y Azar en el Departamento del Tolima; enfocada en nuestros clientes y en procesos de mejora continua”.*

Visión de la Lotería del Tolima: *“La LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, será una empresa moderna, viable y sostenible, mediante procesos de innovación y fortalecimiento tecnológico, a través del talento humano competente, contribuyendo con el fortalecimiento de los recursos para el sector salud.*

Objetivos de calidad de la lotería del Tolima:

- *“Satisfacer las necesidades y requisitos de los clientes.*
- *Incrementar las transferencias de recursos al sector salud.*
- *Lograr un crecimiento mutuo con los distribuidores.*
- *Aumentar la efectividad de los procesos a través de la innovación y participación del talento humano competente”.*

Articulación de LA/FT/FPADM con el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG:

Al ser el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, resulta natural que se articule con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –LA/FT/FPADM-, ya que dentro de las siete (7) dimensiones y catorce (14) políticas de gestión y desempeño del modelo aplicables a la lotería, se encuentran definidos elementos sistémicos que aportan de manera general a la implementación del Sistema, así como su adopción aporta al fortalecimiento del MIPG, generando una sinergia que aprovecha las capacidades institucionales para fortalecer la lucha contra la corrupción a través de un enfoque orientado a la prevención. Dentro de las 7 dimensiones de gestión y desempeño del MIPG, el LA/FT/FPADM se articula de manera especial con la dimensión de “control interno” específicamente en los componentes: (ambiente de control; evaluación del riesgo; actividades de control; información y comunicación; y

actividades de monitoreo), aunque también se ve reflejado en las Dimensiones de Talento Humano, Direccionamiento Estratégico y Planeación, Evaluación de Resultados e Información y Comunicación.

3. OBJETIVO DEL MANUAL

3.1 Objetivo general del manual

Formular y dar cumplimiento a las disposiciones legales para la implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva proporcionando un marco normativo, los lineamientos y controles para la prevención de estas actividades con el fin de tomar acciones frente a situaciones de riesgo que se introduzcan en las operaciones y manejo de recursos, provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM.

3.2 Objetivos específicos del manual

- Dar cumplimiento con la normatividad establecida en el acuerdo 574 de 2021 y circulares 001 de 2021 y 002 del 2022.
- Implementar el sistema de administración de riesgo de LA/FT/FPADM a la Lotería del Tolima.
- Socializar a las partes interesadas el presente manual.

4. SUJETOS OBLIGADOS DE INDOLE TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 2 del acuerdo 574 de 2021 “ *Son las entidades públicas del orden departamental y municipal; Distrito Capital y Distritos Especiales; Sociedades de Capital Público Departamental, Asociaciones, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y la Cruz Roja Colombiana; autorizadas para explotar y administrar juegos de suerte y azar territoriales; así como las personas jurídicas y asociaciones operadoras de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance, apuestas en eventos hípicas, lotería instantánea, así como, rifas y promocionales que operen en un municipio o más de un mismo departamento y el Distrito Capital.*”

5. MARCO CONTEXTUAL

5.1 CONTEXTO NORMATIVO RELACIONADO CON LA/FT/FPADM.

5.1.1 Legislación Internacional aprobada por Colombia:

La legislación colombiana dentro del bloque de constitucionalidad ha incorporado convenios y tratados internacionales relacionados con LA/FT/FPADM, como las siguientes.

- Ley 67 de 1993 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”*
- Ley 412 de 1997 *“Por la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, Palermo de 2000 contra la delincuencia organizada transaccional o Mérida de 2003.*
- Ley 800 de 2003. *“Por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)”.*
- Ley 970 de 2005. *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.*
- Ley 1573 de 2012. *“Por medio de la cual se aprueba la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997.”*

5.1.2 Leyes Nacionales:

- Ley 526 de 1999, *“Por medio de la cual se crea la unidad de información y análisis financiero.” modificada por la ley 1121 de 2006. “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.” y Ley 1762 de 2015. “Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”.*
- Ley 1121 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”*
- Ley 1186 del 14 de abril de 2008 *“Por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al*

memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006”.

5.1.3 Otros documentos del orden administrativo

- En diciembre de 2013, por recomendaciones específicas del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, al Consejo de Política Económica y Social (Conpes), máxima autoridad nacional de planeación, aprobó el documento Conpes No. 3793 del 18 de diciembre de 2013 que estableció, la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), la cual tiene como objetivo central contar con un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo, que le proporcione al país las herramientas necesarias destinadas a identificar y valorar adecuadamente los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y los medios para mitigarlos.
- Documento CONPES No. 3793 del 18 de diciembre de 2013 - POLÍTICA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. “... establece directrices para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT). Dicha política pretende lograr mayor efectividad en la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo...”

5.1.4 Decretos Reglamentarios

- Decreto 663 de 1993, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.”
- Decreto No.1497 de 2002, en su artículo 2º designa a las: “Entidades Públicas y Privadas, diferentes de los sectores financieros, aseguradoras o del mercado de valores” y para el hipotético, como lo son las loterías y juegos de suerte de azar y en el particular, la lotería del Tolima de tener la obligación de reportar a la UIAF la información de que trata el literal d), del numeral 2, del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Decreto No. 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”
- Decreto 830 del 26 de julio de 2021, “Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)."

- Decreto 4144 de 2011, "Por el cual se determina la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se reasignan funciones."

5.1.5 Disposiciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA)

- Acuerdo No. 574 del 28 de julio de 2021 "Por el cual se adopta el sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel Territorial."
- Circular No. 001 del 20 de octubre de 2021, por la cual se establece: "Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los JSA del nivel territorial."
- Circular No. 002 del 9 de marzo de 2022, por la cual se "Amplían los términos establecidos en la Circular No. 001-2021."

5.2 CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LOS RIESGOS

La Lotería del Tolima E.I.C.E, estableció la Matriz de Riesgo – (Ver Anexo 1), donde se identifican, se controlan y se mitigan los riesgos de cada proceso relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), buscando la mejora continua y el control al LA/FT/FPADM. Se realiza desde todos los procesos: Direccionamiento Estratégico, Misionales y de Apoyo; en especial en el proceso de Operación y Control de Juegos, en el cual se establece la utilización del formato OJ-R-012 Identificación de Ganadores (Ver Anexo 2) y exigencia a los Distribuidores de Lotería de no estar registrado en listas restrictivas e igual obligación dentro del clausulado del contrato.

5.3 CONTEXTO CONCEPTUAL DE LA/FT/FPADM

Administración de riesgos: Proceso interactivo que consta de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en procesos de toma de decisiones. Con el fin de identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.

Actividades ilícitas: Son aquellas conductas o actividades que ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, se evidencie que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

Agente de riesgo: Personas, operaciones, canales de distribución y jurisdicciones o zonas geográficas que pueden ser originadores o causantes de riesgos LA/FT/FPADM.

Amenaza LA/FT/FPADM: Peligro que se puede presentar sobre la empresa u organización de ser permeada con recursos de origen ilícito o lícito, por personas naturales o jurídicas que buscan usarla para cometer cualquier delito, fuente del lavado de activos, relacionados con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Áreas geográficas de mayor riesgo: Zonas del territorio nacional con mayor flujo de efectivo debido a la existencia de pocas o ninguna organización bancaria o legal, zonas de conflicto armado, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.

Beneficiario Final: La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final o tienen una titularidad por el 25% o más de una persona jurídica.

Contraparte: Persona natural o jurídica con la cual la empresa establece una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos públicos o privados, para el desarrollo de su objeto social o actividad económica.

Conflicto de Interés: Situación que se le presenta a una persona en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones regales y contractuales.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procedimientos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones.

Debida Diligencia: Es el proceso de conocimiento del tercero, el cual se debe realizar antes de entrar a una relación comercial o contractual y durante la misma, esto implica como mínimo saber quién es, donde está ubicado, cuál es su actividad económica, de donde provienen sus recursos, con el fin de prevenir los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Enfoque basado en riesgos: Es la aplicación de metodologías para la administración de sus riesgos en función del conocimiento que tengan sobre ellos, considerando entre otros, su sector y objeto social o actividad económica en el que desarrolla sus actividades o

funciones; tamaño, estructura organización y funcional, relaciones contractuales o legales de cualquier índole o los mercados en que actúa, con el fin de aplicarle medidas proporcionales a la magnitud de estos y proveer los recursos humanos, técnicos y tecnológicos ajustados.

Evento de riesgo: Situación, incidente, suceso, acontecimiento o eventualidad, que puede ocurrir en un lugar o en la ejecución de cualquier actividad, durante un periodo de tiempo.

Financiación del Terrorismo: Delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal como "El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): En cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 del GAFI, Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las Leyes nacionales u obligaciones intencionales, cuando esto último sea aplicable.

Juegos de suerte y azar JSA: Se consideran juegos de suerte y azar, en forma general, los que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 643 de 2001 en el artículo 5º; y de forma específica los juegos de suerte y azar a que se refiere el presente Acuerdo están definidos en los artículos 11, 21 y 37 de la Ley 643 de 2001.

Impacto: Medida cuantitativa que responde a un criterio cualitativo enfocado en calificar el grado de afectación de una organización por la materialización de eventos de riesgos de LA/FT/FPADM.

Lavado de activos: Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal como: "*El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto*"

para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurriré por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes".

LA/FT/FPADM: Abreviatura de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Lista de control: Listas conformadas con personas naturales o jurídicas, señaladas por medios de comunicación o cualquier fuente de realizar actividades delictivas, que son usadas por los sujetos obligados indistintamente como mecanismos de prevención y control.

Listas internacionales vinculantes: Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en las resoluciones del consejo de seguridad de las Naciones Unidas y las que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades y postulados de la resolución 1373 del 12 de noviembre de 2001 y sucesoras, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de armas de destrucción masiva.

Medidas intensificadas: Son disposiciones de control fuerte adoptada por la empresa, basada en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles importantes o mayores de exposición a los riesgos LA/FT/FPADM, identificados en personas, operaciones, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro factor de riesgo considerado por este.

Medidas simplificadas: Son disposiciones de control leve adoptada por la empresa, basada en evidencia, análisis o evaluaciones de riesgo, sobre niveles bajos o mínimos de exposición a los riesgos LA/FT/FPADM, identificados en personas, operaciones, áreas geográficas, canales de distribución o cualquier otro factor de riesgo considerado por este.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario de nivel directivo de la empresa o entidad, el cual verifica la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (sujeto obligado) sea utilizada para el cometimiento de estos delitos; y velar por la implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Omisión de Denuncia de particular: Delito señalado en el artículo 441 del Código Penal como "El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del

Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años".

Operación inusual: Esta calificación corresponde a aquellas operaciones que superen el giro normal de los negocios de los colaboradores de la Empresa o entidad. Se consideran inusuales cuando la cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los colaboradores, o que por su número o por las cantidades transadas se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

Operación Sospechosa: Se consideran operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y practicas normales de los negocios o del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

Partes Interesadas: Se catalogan como partes interesadas cliente apostador, proveedor, contratista, aliados comerciales y empleados los cuales tienen algún tipo de relación con la empresa.

Personas Expuestas Políticamente – PEP: Para efecto del cumplimiento, se consideran Personas Expuestas Políticamente - PEP-, durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su ejecución, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, según lo establecido en el decreto 1674 de 2016.

Reporte de operación sospechosa (ROS): Escrito detallado, coherente y lógico sobre las características de modo, tiempo y lugar que hace la empresa a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), sobre manejo de activos, pasivos, recursos, monto, frecuencia, volumen, naturaleza, uso o costumbre, lugar o zona geográfica, entre otros aspectos, realizada por personas con las que establece o mantiene una relación contractual o legal, de cualquier índole, apreciable en dinero, en los ámbitos públicos o privados; sobre los que no encuentra justificación alguna o explicación lógica y razonable.

Reporte de ganadores de premios: Informe objetivo el cual identifica las personas ganadoras de premios de juegos de suerte y azar.

Riesgo: La posibilidad de que sucede algo que tendrá un impacto sobre la empresa, que se mide en términos de impacto y probabilidad.

Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño en que la lotería del Tolima directa o indirectamente puede relacionarse por una acción u omisión de una persona que posea vínculos legales o comerciales con la misma.

Riesgo de LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos para la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Lotería del Tolima al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida o disminución de ingresos.

ROS: Reporte de operación sospechosa, que se debe realizar de conformidad con lo establecido en el 317 de noviembre de 2016.

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la empresa determina como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de una hecho o situación que escapa a los que la empresa determina como normal.

Sistema de reporte en línea (SIREL): Es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la UIAF como mecanismo principal para recibir los reportes de información en línea.

SARLAFT-FPADM: Abreviatura para referirse al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de armas de Destrucción Masiva.

Tipologías: Descripción de los modos y características de las acciones desarrolladas por la delincuencia para la comisión de delitos.

Tratamiento de riesgo: Conjunto de medidas administrativas tendientes a mitigar o reducir la probabilidad o impacto de los eventos de riesgo.

UIAF: Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (también llamada Unidad de Inteligencia Financiera). Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos para prevenir y detectar información relacionada con operaciones de lavado de activos que se presentan en los diferentes sectores de la economía colombiana.

Valoración del riesgo: Es la coordinada resultante de las ediciones de probabilidad e impacto que se grafica en un diagrama cartesiano y dan origen a la matriz de riesgos.

Siglas y/o abreviaturas

FPADM: Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

PEP: Personas expuestas políticamente

ROS: Reporte de operación sospechosa

ROI: Reporte de operación inusual

SARLAFT/-FPAD: Sistema de Administración de Riesgos de Lavados de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los Juegos de Azar de suerte y azar del nivel territorial.

SNS: Superintendencia Nacional de Salud.

SIREL: Sistema de reporte en línea

UIAF: Unidad de información y análisis financiero

CNJSA: Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

JSA: Juegos de suerte y azar

LA/FT/FPADM: Lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación proliferación de armas de destrucción masiva.

6 IDENTIFICACION DE RIESGOS MEDICION CONTROL Y SEGUIMIENTO

La matriz del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, es un instrumento utilizado para desplegar actividades, instrucciones, responsabilidades y controles establecidos para minimizar la vulnerabilidad y el grado de exposición a los riesgos identificados.

Hace parte del presente manual la matriz de riesgos presentada al CNJSA (Ver anexo 1), quien acreditó el cumplimiento de la misma de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 de la circular No. 002 del 2022 expedida por el mismo *“Para la identificación de los riesgos, se deberá contar con una matriz donde se consignarán los eventos de riesgos, la calificación del riesgo inherente, la valoración de los controles y la determinación del riesgo residual. Para la evaluación de los riesgos se deberá contar, además, con una matriz de criterios cuantitativos con su equivalente cualitativo en aspectos de grado de probabilidad de ocurrencia e impacto. Frente a los controles se deberá considerar, controles preventivos, detectivos y correctivo.”*

La mencionada matriz, fue elaborada teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- a. **Identificación.** Busca precisar objetivamente los incidentes de riesgo que pueden afectar al sujeto obligado en consideración a su vulnerabilidad y amenaza frente al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- b. **Medición.** Está enfocada a determinar el grado de exposición a los riesgos identificados y las consecuencias que la activación de los eventos de riesgo cause a la entidad u organización (impacto). La medición podrá ser cualitativa y/o cuantitativa. En todo caso, esta medición deberá ser acorde con la identificación de los riesgos de la etapa anterior.
- c. **Control.** Corresponde a las medidas adoptadas por la entidad u organización tendientes a minimizar la probabilidad o el impacto, o ambos, de los eventos de riesgo identificados.
- d. **Monitoreo.** Está orientado a realizar revisiones periódicas respecto al funcionamiento eficiente y efectivo del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.

7 POLITICAS:

La Lotería del Tolima definió las políticas en materia de prevención, control y auditoria del LA/FT/FPADM (Ver anexo 3). Estas políticas fueron aprobadas por la junta directiva mediante Acta No. 001 del 13 de enero de 2022, la cual fue validada por el consejo nacional de juegos de suerte y azar, socializada con todas las partes interesadas, bajo los siguientes lineamientos:

1. *La Lotería del Tolima, desarrollará las fases de socialización de los lineamientos del sistema a implementar, establecerá los lineamientos de políticas por parte de la junta directiva, acreditará los requisitos de los actuales oficiales de cumplimiento, así como las actividades a desarrollar en el periodo de transición, acorde con los lineamientos definidos por CNJSA.*
2. *La Lotería del Tolima, desarrollará y presentará para la aprobación de la junta directiva el manual para la implementación del Sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva – LA/FT/FPADM, conforme lo establece Acuerdo 574 de 2021 y la Circular 001 de 20 de octubre de 2021.*
3. *La Lotería del Tolima desarrollará las etapas de Diagnostico, la matriz de identificación de riesgos, evaluación y el establecimiento de controles, para mitigar los eventos adverso, en los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo 574 de 2021 y la Circular 001 de 20 de octubre de 2021.*
4. *La Lotería del Tolima se compromete a formular, diseñar, ejecutar, dar a conocer, entender y aplicar las políticas encaminadas a administrar el riesgo y generar cultura de legalidad, a gestionar las autorizaciones necesarias para cumplir las responsabilidades, deberes y facultades establecidas en el Manual que se adopte para tal fin.*
5. *Identificar los ganadores de premios al momento del cobro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la entidad, así como realizar los reportes a la UIAF según lo establecido en el Acuerdo 317 de 2016 y al CNJSA.*
6. *Evitar establecer alguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando luego de realizada la debida diligencia se presenten dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, licitud u origen de sus*

recursos.

- 7. La debida diligencia estará a cargo de aquellos procesos que tienen relación directa con la contratación de contrapartes tales como: proveedores, logística, talento humano quienes tendrán la responsabilidad de cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el Manual que se elabore para tal fin.*
- 8. Siempre que en el proceso de debida diligencia se identifique un PEPS, conforme el decreto 1674 de 2016 y demás normatividad legal sobre la materia se debe obtener la autorización de la alta gerencia, para poder continuar con el proceso de vinculación o con la relación existente, para la identificación de PEPS, nacionales y extranjeros o familiares y socios de un PEPS como mínimo se establece la pregunta en el formulario de vinculación de contrapartes.*
- 9. Implementar, difundir y mantener el código de ética y conducta con todos servidores públicos y colaboradores de LOTERIA DEL TOLIMA.*
- 10. La política LA/FT/FPADM, y la matriz de riesgo harán parte integral del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG (Sistema de Gestión de Calidad SGC) de la entidad. La Gerencia de la entidad solicitará al máximo órgano de dirección la autorización de personal de apoyo a la estructura organizacional, para que implemente los procesos y procedimientos inherentes al funcionamiento del sistema de LA/FT/FPADM y designará los responsables internos (oficial de cumplimiento y suplente), además la entidad cuenta con un jefe de control interno que auditará el sistema LA/FT/FPADM, y los demás sistemas de gestión de la entidad.*
- 11. La Lotería del Tolima dará cumplimiento a la normatividad nacional vigente en materia de LA/FT/FPADM, con enfoque en riesgos a través de la matriz de riesgos incluyendo la gestión para contar con los recursos necesarios para tal fin.*
- 12. En el caso en que una contraparte se encuentre relacionado en un medio de comunicación local e internacional sobre noticias de LA/FT/FPADM, el Comité interno LA/FT/FPADM evaluará el impacto reputacional y presentará a la gerencia, para toma de decisiones.*
- 13. La Lotería del Tolima y sus colaboradores prestarán toda la colaboración necesaria a las autoridades para facilitar las investigaciones de su competencia, guardarán absoluta reserva sobre las investigaciones o actuaciones que adelanten las autoridades u organismos de control competentes sobre las contrapartes u operaciones.*
- 14. El Oficial de Cumplimiento y Control Interno revisarán los documentos y archivos soportes del conocimiento de los clientes, empleados, contratistas y proveedores para asegurar su consistencia e integridad. La frecuencia de las revisiones dependerá de la complejidad y riesgos involucrados.*
- 15. La Lotería se compromete a desarrollar a nivel de toda la organización programas de sensibilización, capacitación e inducción en materia de LA/FT/FPADM, con el fin*

de proteger el buen nombre de la organización y prevenir que en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de recursos o bienes provenientes de actividades delictivas; o destinados a su financiación; o para darles apariencia de legalidad. Para lo anterior, se concretará y coordinará el plan de capacitaciones con el CNJSA.

16. *La Lotería del Tolima, para la implementación y ejecución de las fases y etapas de la presente política, integrará acciones, definirá las metas que se quieran alcanzar, la manera para lograrlas, la inversión requerida, el control mediante indicadores para el cumplimiento de las mismas...”.*

Es responsabilidad de la gerente de LA LOTERIA DEL TOLIMA, adoptar todas los lineamientos y parámetros definidos por el CNJSA, y responsabilidad del oficial de cumplimiento y líderes de procesos de asegurar la correcta y oportuna implementación del sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva – LA/FT/FPADM, conforme lo establece la Circular 001 de 20 de octubre de 2021 y el Acuerdo 574 de 2021.

8 CODIGO DE ÉTICA

Todo el personal de la Lotería del Tolima debe acatar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para prevenir que la empresa sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terroristas.

Todas las contrapartes de la empresa tienen el deber de acatar cabal y eficazmente lo dispuesto en el presente manual. Conforme a lo expuesto, en el código de ética (Ver anexo 4) tiene por objeto conocer y aplicar las normas, políticas, principios éticos y valores de la empresa, a fin de generar un comportamiento seguro conforme a la ética institucional y responsable de la adecuada administración de sus recursos, e indica, además, las políticas para prevenir y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de su objeto social.

Es por ello que, dentro del presente manual se impulsa la cultura de la legalidad, desde el momento de la vinculación en los diferentes procesos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad SIGC, como: direccionamiento estratégico, misionales y de apoyo, a los cuales será integrado el sistema de administración del riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM.

9 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Con relación al presente manual de administración de riesgo LA/FT/FPADM se han determinado las funciones y actividades que deben realizar los diferentes actores y participes dentro de la entidad. Estas disposiciones mínimas son las que se detallan continuación:

9.1 Órgano de dirección:

La Junta Directiva de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E. como máximo órgano de dirección y rector en materia de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, asume el mayor compromiso en cuanto a la adopción de normas y políticas que permiten implementar mecanismos y procedimientos adecuados para prevenir y controlar eventos de riesgo de LA/FT/FPADM, de conformidad a las funciones descritas en el artículo 14 del Acuerdo No. 574 de 2021 así:

- *Las políticas deben ser aprobadas mediante documento escrito firmado por los funcionarios de la entidad.*
- *Aprobar la estructura funcional del sistema de Administración del riesgo LA/FT/FPADM, ya que debe asegurar que este sea comprensivo de los grados de vulnerabilidad y amenaza y se enfoque en la disminución de la probabilidad e impacto de riesgos.*
- *Asignar recursos, velar porque se le asigne a la dependencia organizacional con funciones de cumplimiento para la prevención de LA/FT/FPADM los recursos adecuados y suficientes como humano, tecnológico, informático y de seguridad.*
- *Pronunciarse a los informes del oficial de cumplimiento*
- *Designar el cargo de oficial de cumplimiento y suplente.*
- *Aprobar el presente manual el cual desarrolla el sistema de administración de riesgos de LA/FT/FPADM*

9.2 Órganos de administración:

La Administración del LA/FT/FPADM, en la Lotería del Tolima, está en cabeza a la gerencia y el oficial de cumplimiento para la gestión administrativa mediante la realización de las siguientes funciones:

9.2.1 Gerencia – Funciones:

De conformidad al artículo 15.2 del Acuerdo 574 de 2021

- a) *“Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas adoptadas por la junta directiva u órgano equivalente.*
- b) *Colaborar con el diseño del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM y el Manual de Procedimientos.*

- c) *Prestar efectivo apoyo al Oficial de Cumplimiento para el desarrollo de sus funciones.*
- d) *Velar porque se cuente con el recurso humano, económico y tecnológico, para la*
- e) *implementación, continuidad y efectividad del sistema.*
- e) *Aprobar y expedir un procedimiento objetivo para la evaluación de la idoneidad profesional del Oficial de Cumplimiento, que considere las políticas institucionales u organizacionales establecidas al respecto.*
- f) *Presentar, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, los informes periódicos sobre la evolución del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.*
- g) *Comprometer sus esfuerzos porque la información, bases de datos y en general la plataforma tecnológica al servicio del sujeto obligado cumplan con los requisitos previstos en el Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM.”*

9.2.2 Oficial de Cumplimiento.

De conformidad al artículo 15.3.2 del Acuerdo 574 de 2021, le corresponde desarrollar las siguientes: “**Funciones.** Sin perjuicio de la autonomía de los sujetos obligados respecto a asignar funciones de prevención, detección, control y monitoreo al Oficial de Cumplimiento, relacionadas con el LA/FT/FPADM, Oficial de Cumplimiento, desempeñará las siguientes funciones:

- a) *Diseñar la creación, implementación y vigencia del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, junto con el respectivo Manual de procedimientos del Sistema.*
- b) *Sugerir la redacción de las políticas antilavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva a la junta directiva u órgano equivalente para su aprobación.*
- c) *Coordinar con las distintas áreas de la entidad u organización que estén expuestas a riesgos LA/FT/FPADM los mecanismos e instrumentos de control que minimicen su exposición, en consideración a las políticas organizacionales al respecto.*
- d) *Recibir los informes sobre operaciones inusuales que le sean enviados por cualquier medio; analizarlos con base en su experiencia y con la información que tenga disponible y determinar si tales operaciones pueden considerarse o no como sospechosas.*
- e) *Enviar a la UIAF los reportes que ésta establezca, en especial los reportes de operaciones sospechosas y los reportes objetivos, tales como los ganadores de premios o ausencia de ganadores de premios, garantizando la reserva de la información que conoce o administra.*
- f) *Consultar a las personas naturales y jurídicas socias, dueñas o inversionistas de la organización, en los listados de personas incluidas en*

las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, especialmente la 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014, así como las lista que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001. Esta labor la realizará con base en la información aportada por el Revisor Fiscal en quien se apoyará.

Una vez se constate que una persona se encuentra incluida en las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de manera inmediata y Acuerdo 574 de 2021 confidencial se deberá comunicar tal circunstancia a la fiscalía general de la Nación y a la UIAF, a través de los correos cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co, o los dispuestos para tal fin. Se deberá generar informe semestral, sobre la consulta.

g) Velar porque los documentos físicos relativos al diseño, implementación y actualización del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM sean conservados adecuadamente, siguiendo estándares en materia de archivo. Igualmente, que los documentos electrónicos sean preservados bajo criterios de integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

h) Presentar a la junta directiva u órgano equivalente, los ajustes y acciones de mejoramiento del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

i) Atender los informes de los órganos de control relacionados con el funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM y adoptar las medidas correctivas que sean pertinentes.

j) Exponer ante la junta directiva u órgano equivalente informe semestral, sobre la evolución del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, observando el alcance previsto en este acuerdo.

k) Presentar a la junta directiva u órgano equivalente informe semestral escrito, en los meses de julio y enero de cada año, donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales para los demás empleados o funcionarios del sujeto obligado, dentro de éstos se encuentra el revisor fiscal y la oficina de control interno.

l) Diseñar e impulsar programas de capacitación a todo el personal de la organización sobre las generalidades del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y la aplicación del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM en la entidad u organización.

m) Instruir y de ser necesario, entrenar a las personas que deban aplicar directa o indirectamente cualquiera de los mecanismos o instrumentos de control previstos en el Sistema y en el Manual del Sistema, abordando cuando menos los siguientes temas:

- 1) Normatividad nacional y estándares internacionales aplicables.
- 2) Tipologías de lavado de activos.

- 3) *Identificación de señales de alerta.*
- 4) *Detección de operaciones inusuales.*
- 5) *Reporte de operaciones sospechosas.*
- 6) *Procedimiento para pago de premios.*
- 7) *Reporte de ganadores de premios.*
- 8) *Debida diligencia en la identificación de personas.*
- 9) *Uso y aplicación de listas restrictivas y de control.*

n) Mantener actualizado sus niveles de conocimiento y entrenamiento especializado en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; actualización normativa nacional y aplicación de estándares internacionales, entre otras”.

9.2.3 Servidores públicos, contratistas y demás colaboradores de la Empresa

Como elemento adicional dentro de los órganos de dirección, administración y control, es un deber normativo y contractual para con los colaboradores de la entidad las siguientes funciones:

- Dar estricto cumplimiento de las políticas, reglas, procedimientos, manuales y demás requisitos establecidos por la Empresa, en orden de controlar, evitar y prevenir los delitos de LA/FT/FPADM o sus delitos fuentes.
- Informar eficazmente de los productos y/o servicios de la Entidad que puedan ser utilizados para LA/FT/FPADM.

9.3 ÓRGANOS DE CONTROL

Control interno de la entidad tendrá dentro de sus funciones:

- Verificar que los documentos que respaldan la debida diligencia de conocimiento de las contrapartes de la Entidad se encuentren diligenciados de forma correcta y con sus respectivos anexos.
- Revisar que cada año la documentación sea actualizada dado que la norma así lo exige.
- Auditar anualmente a la entidad, utilizando para ello el enfoque de auditoría interna basada en riesgos.
- Auditar el envío de reportes sospechosos, mediante seguimiento del sistema en general (procesos actualizados y cambios normativos, matriz de riesgos).
- Revisar periódicamente desde cada proceso, la identificación de nuevos riesgos y verificar que se actualicen en la matriz de riesgos.
- Auditar las búsquedas en listas de control o listas restrictivas.

10. MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL

10.1 Mecanismos de control LA/FT/FPADM:

Se establecen los siguientes mecanismos de control que permiten el cumplimiento adecuado de las normas sobre LA/FT/FPADM.

10.1.1 Debida diligencia

Cada área de la entidad deberá realizar la identificación de personas naturales o jurídicas con las que se establece o mantiene relaciones contractuales o legales, de cualquier índole, apreciables en dinero, en los ámbitos público o privado, para el desarrollo de su objeto social o actividad económica de la entidad.

El conocimiento de la contraparte se inicia con la debida diligencia, que deberá permitir advertir la identificación del personal interno y externo hasta llegar a su respectivo beneficiario final y lograr entender la fuente, naturaleza, características, uso o costumbre o área geográfica de sus operaciones, mediante los diferentes formatos de vinculación y requisitos de información y documentación que determine la entidad, que le permita proteger a la entidad contra el Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

10.1.2 Personas expuestas políticamente

Durante el proceso de debida diligencia, la unidad de administrativa de la Entidad, establece los controles en la identificación de personas que se hallen dentro de la categoría de Personas Expuestas Políticamente, sean nacionales o extranjeros, los cuales, deberán contar con una aprobación de la relación comercial, por parte del Gerente.

En el artículo 2 del decreto 830 de 2021 se aclara que deben considerarse como PEP a aquellos que tengan un conjunto de funciones, entre ellas la expedición de normas, la dirección general y la formulación de políticas institucionales. Esa categoría de PEP también aplica a personas con manejo directo de bienes y dineros del Estado y administración de justicia.

10.1.3 Reportes

Según lo establecido en el Acuerdo 574 de 2021, mediante el cual se obliga la generación de reportes que garanticen el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra riesgo LA/FT/FPADM, se ha determinado que el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, tendrá la obligación de gestionar los reportes internos que hayan sido recibidos de acuerdo con las señales de alerta establecidas en el artículo 18.2.2. del Acuerdo No 574 de 2021 y las demás estipuladas por la entidad en el procedimiento para monitoreo de operaciones.

Acciones que se realizarán de igual manera, con relación a los reportes externos de que trata el referido acuerdo a la UIAF de manera permanente y al CNJSA cuando éste lo solicite y/o requiera. Los reportes externos que debe remitir el oficial de cumplimiento según lo establecido por los entes de control son:

10.1.3.1 Reportes de operaciones sospechosas – ROS

Son operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas de los negocios del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Las operaciones inusuales informadas o detectadas, que una vez analizadas y no puedan ser soportadas con argumentos que la justifiquen serán determinadas como sospechosas y deberán ser reportadas oportunamente por la empresa a la UIAF en los términos, condiciones, medios, contenido y formatos que ésta establezca al tener la calidad de sujeto obligado y en cumplimiento del literal d) del numeral 2, del artículo 102 del Decreto No. 663 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1121 de 2006, “2. Mecanismos de control. (...) d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación...”

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia o acción penal ni tampoco da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la entidad, ni para con los directivos de la misma, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

La lotería del Tolima no tiene el deber legal, ni la competencia de definir el delito que se cometió, ni otras circunstancias de las operaciones, entendiéndose que quien tendrá la obligación serán los investigadores judiciales.

El reporte que se genera estará soportado en la información disponible en la entidad al momento de realizarlo, ya que ésta no posee toda la información sobre las personas y sus negocios, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones más allá de los soportes de las operaciones específicas; por lo tanto, el alcance, la visión y el entendimiento sobre los negocios tendrán una naturaleza limitada.

Ninguna persona de la entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

10.1.3.2 Reporte de ausencia de operaciones sospechosas

El oficial de cumplimiento informa mensualmente a la UIAF, la ausencia de reportes de operaciones sospechosas -ROS-. Este reporte deberá ser presentado en los términos, medios, contenido y condiciones que dicha entidad establezca, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al mes que no se detectó operaciones sospechosas.

10.1.3.3 Reporte de ganadores de premios

Se deberá informar a la UIAF en la forma, cuantía, condiciones y contenido establecido por ésta, los ganadores de premios, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al pago del premio de los ganadores que obtengan premios cuyo valor superen los 5 millones de pesos.

10.1.3.4 Reporte de ausencia de ganadores de premios

En caso de que no se hayan pagado premios o los premios pagados no superen los montos establecidos, el oficial de cumplimiento deberá informar la ausencia de ganadores a la UIAF dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al presentarse tal circunstancia, en la forma y contenido establecido por ésta.

11. INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT/FPADM

La Lotería del Tolima, soporta el sistema de prevención de LA/FT/FPADM en los siguientes instrumentos que permiten ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de prevención y control, basándose en medidas de control, elementos informáticos, manuales o automáticos que aseguren su aplicación oportuna y resultado esperado.

11.1 Identificación del ganador de premios

La Entidad, cuenta con un procedimiento para el pago de premios (Ver anexo 2), el cual establece la identificación de los ganadores de premios cuyo valor individual sea igual o mayor a los 140 Unidades de Valor Tributario (UVT) a quienes de conformidad al artículo 18.2.1.1 del Acuerdo No. 574 de 2021, se les debe solicitar:

- a. *“Fecha de diligenciamiento.*
- b. *Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.*

- c. Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné Diplomático o pasaporte.
- d. Fecha de expedición.
- e. Dirección de residencia.
- f. Teléfono fijo o celular.
- g. Ocupación u oficio.
- h. Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.
- i. Firma del ganador.
- j. Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario.

Para la identificación de ciudadanos venezolanos ganadores de premios, se podrá exigir la presentación Permiso Especial de Permanencia (PEP) o pasaporte, en su defecto el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) junto con el Documento Nacional de Identidad.

En los juegos de suerte y azar del nivel territorial, cuando los premios superen las 48 Unidades de Valor Tributario (UVT) se debe conservar como soporte de pago del premio la fotocopia del documento de identificación del ganador y la consulta en bases de datos oficiales que permitan establecer la veracidad de dicho documento.

El formulario de apuesta, tique de juego o billete deben estar diligenciado con letra legible sin enmendaduras o tachaduras y datos completos del ganador, cuando dicho documento lo requiera. Para tal efecto el personal que tramite el pago del premio deberá brindar la asesoría y acompañamiento necesario al ganador cuando se acerque a reclamar el premio...”.

11.2 Sanciones financieras aplicables en el proceso de pago de premios.

La Entidad acoge lo establecido en el artículo 18.2.1.2 del Acuerdo No. 574 de 2021, “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Convenciones de la Organización de Naciones Unidas y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, los sujetos obligados deberán hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014, así como las lista que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades otorgadas al país por la Resolución 1373 de 2001, y aplicar los procedimientos vigentes para el reporte de estos casos a las autoridades competentes.

Una vez se constate que un ganador de premios se encuentra incluido en las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de manera inmediata y confidencial deberán comunicar tal circunstancia a la Fiscalía General de la Nación y a la UIAF, a través de los correos cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co o los dispuestos para tal fin, y suspender el proceso de entrega del premio, hasta que la Fiscalía General de la Nación expida la imposición de

medidas cautelares, las que se espera ocurran dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación.

11.3 Consultas de listas de control nacional o internacionales

La Entidad acoge lo establecido en el artículo 18.2.1.3 del Acuerdo No. 574 de 2021. “Con el fin de apoyar las medidas de control en el conocimiento de personas, los sujetos obligados deberán consultar diversas fuentes de información públicas, como buena práctica. En todo caso, las acciones que se tomen por coincidencias de personas deberán estar establecidas en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM y formar parte de las políticas vigentes en la entidad u organización”.

Anotando que las listas vinculantes para Colombia son:

- Lista de individuos y organizaciones internacionales catalogadas por la ONU, en la cual se encuentran la lista de terroristas de los Estados Unidos de América.
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terrorista.

11.4 Solicitudes de información de las autoridades

Previa solicitud formal la Lotería del Tolima, deberá suministrar la información que soliciten las autoridades, en virtud del artículo 200 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007.

El presente Manual, es un instrumento que contiene los elementos necesarios para dar respuesta oportuna a las autoridades que lo requieran sobre el lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo.

11.5 Señales de alerta

Serán consideradas señales de alerta los eventos, hechos, cuantías o situaciones que llaman la atención y un mayor análisis para la Lotería del Tolima así:

- Personas que manifiesten un interés por tener contacto con ganadores de premios o funcionarios de la Lotería del Tolima.
- Cuando un mismo cliente ganó más de tres veces un premio en un trimestre.
- Cambio de los hábitos de vida de los servidores públicos o contratistas de la entidad.
- Servidores públicos o contratistas que utilicen su dirección o número de contacto personal para recibir documentación de ganadores.

En el momento en que algún miembro de la entidad identifique una señal de alerta deberá informarla inmediatamente al oficial de cumplimiento.

11.6 Consolidación electrónica de operaciones

Cómo instrumento fundamental para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la entidad cuenta con la herramienta tecnológica para la consulta de las diferentes contrapartes en listas restrictivas obligatorias ONU y OAFIC entre otras, antes y durante la relación que se establezca con la misma, a fin de evitar que la entidad se vea involucrada con personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

11.7 Monitoreo de Operaciones.

Con relación al monitoreo de las operaciones, la Entidad tiene acceso a la plataforma de INFORMA Colombia, por medio de la cual se realizan las consultas restrictivas de los clientes internos y externos.

11.8 Capacitación y socialización

La capacitación se consagra como el mecanismo fundamental para afianzar la eficacia y eficiencia del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, es esencial crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas a todos los colaboradores de la Lotería del Tolima, a través de programas de capacitación y entrenamiento especializados, enfocados en:

- Tipologías de lavado de activos.
- Identificación de señales de alerta.
- Detección de operaciones inusuales.
- Reporte de operaciones sospechosas.
- Procedimiento para pago de premios.
- Reporte de ganadores de premios.
- Debida diligencia en la identificación de personas.
- Uso y aplicación de listas restrictivas y de control.

La ejecución de dicho programa se lleva a cabo como mínimo una vez al año y se imparte a todos los colaboradores, en todo caso, cada capacitación se deja debidamente documentada mediante formato de asistencia firmada por cada uno de los participantes.

La lotería del Tolima E.I.C.E publicará en la página web www.loteriadeltolima.com, como medio idóneo para que las partes interesadas conozcan el presente manual, al igual la entidad capacitara a sus funcionarios, contratistas, practicantes y aprendiz SENA, en los temas relacionados con LA/FT/FPADM.

11.9 Conservación documental

La adopción e implementación del sistema de administración del riesgo LA/FT/FPADM consta en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación cuenta como mínimo con respaldo físico, requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes están autorizados y criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.

Los documentos serán conservados por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en la norma vigente, esto con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este tiempo los documentos podrán migrar a otro medio de almacenamiento.

En las tablas de retención documental de la lotería del Tolima se encuentran registrados los documentos que hacen parte del sistema de administración de LA/FT/FPADM versión 01 código 130.05.1

12. FORMATOS QUE INSTRUMENTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL.

- OJ-R-012 Formato identificación de ganadores
- OJ-R-021 Formato de verificación de datos.
- GH-R-016 Formato vinculación de contrapartes de persona natural.
- BS-R-013 Formato vinculación de contrapartes de persona jurídica.
- GH-R-017 Formato persona expuesta políticamente.

13. HERRAMIENTAS INFORMATICAS QUE APOYAN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA

La Lotería del Tolima cuenta con la herramienta tecnológica INFORMA COLOMBIA, la cual le permite consultar en línea a todas las personas que quieran reclamar un premio, a los funcionarios, contratistas, pasantes, distribuidores y demás partes interesadas, con el fin de validar que no se encuentren con observaciones o vinculadas en listas restrictivas.

Esta herramienta informática permite que la entidad no vaya a tener ningún vínculo antes, durante y después con personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL O DEL CODIGO DE ETICA

Cualquier incumplimiento grave con relación a las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia por cualquier empleado público, trabajador oficial, contratista, practicante o aprendiz, será sancionado sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes nacionales y regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial y las establecidas en el código de ética (ver anexo 4).

15. VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA

La Lotería del Tolima atenderá de manera oportuna y eficiente, las visitas de vigilancia que disponga los entes de Control, incluyendo el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA en virtud de su función de vigilancia de los juegos del orden territorial, a través de la Secretaría Técnica, así mismo atenderá los requerimientos realizados con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente manual.

15.1 Entidades explotadoras de juegos de suerte y azar

La lotería del Tolima es la entidad encargada de aprobar y realizar seguimiento al sistema de administración del riesgo LA/FT/FPADM del concedente, así como las medidas establecidas para mitigar los riesgos.

15.2 Control interno

Deberá realizar evaluaciones semestrales para verificar la eficiencia y efectividad del sistema de administración de riesgo de LA/FT/FPADM y presentar dicho informe a la junta directiva sobre:

- Aplicación de las políticas organizacionales en contra del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Integridad, eficiencia y eficacia del presente manual.
- Deficiencias evidenciadas en el funcionamiento del sistema.
- Cumplimiento de la regulación vigente.

16. MODIFICACIONES DEL MANUAL

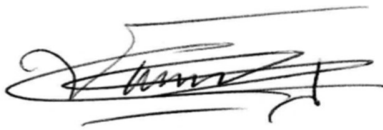
Cualquier modificación al presente manual debe ser aprobada por la Junta Directiva de la Lotería del Tolima, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto del Acuerdo No. 574 de 2021. La modificación se remitirá a la Secretaría Técnica del CNJSA dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación; sin dicha remisión no tendrá efectos la modificación realizada.

17. VIGENCIA

El presente manual rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

18. VALIDACION

Verificado y validado mediante Oficio Remisorio del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.



NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ
Gerente

Elaboró: Paula Andrea Valderrama Suarique____ Profesional Especializada Unidad Operativa y Comercial.
Revisó: Blanca Ena Barragán Toro_____ Secretaria General y Jurídica.